FORMULAN DENUNCIA

Señor Juez Federal:

Sergio L. Rodríguez, en mi carácter de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, junto con **Esteban L. Venditti**, Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, con domicilio legal en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2455 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico n° 20180595482, nos presentamos ante usted en relación a los **expedientes PIA n° 1125/23 y n° 1126/23** y respetuosamente decimos:

I. OBJETO.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 177, inciso 1° y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, como así también de los artículos 27, 28 y siguientes de la Ley 27.148, venimos a efectuar formal denuncia en virtud de las conclusiones obtenidas del análisis que se sustanciara en el marco de los expedientes PIA n° 1125/23 y n° 1126/23, en trámite ante la Procuraduría de Investigaciones Administrativas.

II. HECHOS.

II.1. El expediente PIA 1125/23.

Inician las actuaciones la remisión, por parte de la Gendarmería Nacional Argentina, del Expediente EX-2021-66637143-APN-AGRUCINTUSUR#GNA, instruido a fin de determinar los responsables de la falta de control sobre el mantenimiento y cuidado del vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio JKK236, NIGN[1] 36636, que conllevo a su deterioro.

Surge de las mismas que, con fecha del 23/1/16 y mediante Mensaje de Tráfico Oficial n° 466/16, el vehículo fue puesto fuera de servicio por presentar falla en el motor, ya que levantaba temperatura al andar, motivo por el cual fue destinado al taller “David”, sito en la Avenida Hipólito Irigoyen 13673, localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, a fin de proceder a su reparación.

De: UNCINTU36 [mailto:UNCINTU36@GENDARMERIA.LOCAL] Enviado el: martes, 8 de marzo de 2016 09:28	Asunto: MTO UCB 466/16
EL VEHICULO PRESENTA FALLA EN MOTOR, POR DICHA FALLA INGRESA AL TALLER DAVID	DEPERFECTO: MOTOR LEVANTA TEMPERATURA.

[1] Número de identificación Gendarmería Nacional.

@RICBENEDETTI

J. OTROS ANTECEDENTES: EL VEHICULO SE ENCUENTRA CON SUS DEMAS COMPONENTES EN REGULAR ESTADO, EN RAZON DE USO INTENSIVO EN OPERATIVO DESDE 01JUN11 A LA FECHA.

De acuerdo con lo que surge en el portal "Compr.Ar"[2], el taller "David" es propiedad de Verónica Adriana Vega, CUIT 27-23538790-0, coincidiendo a tal efecto el domicilio fiscal declarado con el del taller:

TALLERDAVID	VERONICA ADRIANA VEGA	27235387900	DOMICILIO FISCAL AV. HIPOLITO YRIGOYEN 13673 BURZACO 1852-BUENOS AIRES

Tras el cambio de autoridades en la Agrupación Cinturón Sur, con fecha del 30/3/21 y mediante el Mensaje de Tráfico Oficial n° 453/21, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se ordenó llevar a cabo una inspección ocular al taller indicado en el párrafo anterior, dado que no surgían novedades en el Sistema de Gestión Logística respecto del automóvil y la reparación pendiente.

En el Informe IF-2021-66582317-APN-AGRUCINTUSUR#GNA consta el resultado de dicha inspección (Archivo Resorte) y el informe técnico (IF-2021-31762196-APN-OPEBAIRES#GNA) producidos en consecuencia.

Allí se indica que se observan numerosos faltantes que imposibilitan considerarlo apto para su uso en la repartición asignada:

i. carrocería interior (butaca delantera derecha, cinturón de seguridad acompañante, volante de dirección, comando luz de giro, sistema de comando aire acondicionado, comando luces reglamentarias, tablero, deterioro general por humedad y polvo);

ii. carrocería exterior (paragolpes delantero y trasero, mascara delantera, parabrisas roto, ópticas delanteras, guardabarros delantero izquierdo, puerta completa del lado conductor, ambos retrovisores, óptica trasera, chapa y puntura deteriorada);

iii. rodado (llantas no aptas para circular, sin auxilio, mala preservación del tren delantero, desgaste del sistema de frenos);

iv. grupo motor (sin motor, tapa de cilindro, sistema de encendido, sensores y actuadores de inyección electrónico, soporte de motor, cigüeñal, bielas,

©RICBENEDETTI

[2] Registro de Proveedores del Portal de compras públicas electrónicas de la Oficina Nacional de Contrataciones: https://comprar.gob.ar/RIUPP/VerCertificadoEstadoRegistralCiudadano.aspx?qs=N4Ej3HgZrxxsSEsjItLNi5CZa1dcRg59aV8d3okM8ZscviCpHkmTPqBrDYrxwnPQO/x3pcaXs/DBmLMLNnmfetZ/EYuJGQFQ

pistones, caja de velocidades, bomba y recipiente dirección hidráulica, alternador, motor de arranque, radiador de motor);

v. grupo electricidad (sin fusileras externas e interna, fichas y cables con faltantes excesivo deterioro).

Las siguientes imágenes resultan ilustrativas de su estado actual de conservación o mejor dicho de deterioro:





@ PRELIMINAR

II.2. El expediente PIA 1126/23.

Estas actuaciones, identificadas con el número EX-2023-24453770-APN-AGRUCINTUSUR#GNA, de manera similar a las citadas previamente[3], se circunscriben a determinar los funcionarios que deberían haber realizado el control y/o seguimiento de cuatro vehículos: dominio PHT264 (NIGN 38425), dominio PBK348 (NIGN 38409); dominio PDM677 (NIGN 38421) y dominio PDM681 (NIGN 38422) y el último siniestro por el cual fueron puestos fuera de servicio.

El primero de ellos se encuentra aparcado en el taller "Mercury", sito en la calle Comandante Lucena 4000, en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y los tres siguientes en el taller "David", al igual que el automóvil objeto de las actuaciones precitadas.

El taller "Mercury" resultaría propiedad de Pablo Agustín Nesnech (CUIT 23-28418848-9)[4] y tendría su sede en la calle Venezuela 2921, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

[3] Es decir mediante control de seguimiento de los vehículos fuera de servicio en taller.
[4] Registro de Proveedores del Portal de compras públicas electrónicas de la Oficina Nacional de Contrataciones: https://comprar.gob.ar/RIUPP/VerCertificadoEstadoRegistralCiudadano.aspx?qs=N4Ej3HgZrxxAVdRuUqfz2JxIPzgGulcUkBu6N6/UktYAh9UFzCYFm4XgzhQeOKiYum1g2YvoKZaFGvw0IawzMH21gM9IcV|k

Datos de la persona humana

Nombre	Apellido	Tipo documento	Número document
pablo agustin	nesnech	DNI	28418848
Nacionalidad	**Domicilio Electrónico Especial**	**Correo electrónico alternativo**	**Estado civil**
Argentina	mercurycarsperformance@yahoo.com.ar	julio.desantis79@gmail.com	Casado

En todos los rodados de este apartado se observa el faltante de varias piezas y componentes y se encuentran en reparación, respectivamente, desde las siguientes fechas:

i. 2/2/21 (NIGN 38425);

ii. 19/12/19 (NIGN 38409);

iii. 14/8/20 (NIGN 38421 y NIGN 38422).

Las imágenes que se acompañan a continuación ilustran sobre su estado actual de deterioro:

dominio PHT264 (NIGN 38425)	dominio PBK348 (NIGN 38409)
	
dominio PDM677 (NIGN 38421)	**dominio PDM681 (NIGN 38422)**
	

La inspección ocular determinó los siguientes faltantes y/o roturas:

i. Dominio PHT264 (NIGN 38425): parte frontal (sin cobertor de plástico, perdida parcial de la estructura sobre paragolpes, faltante de plásticos de rejilla, correa de servicio), parte lateral (sin defensas auxiliar lado derecho, faltante

de plástico cubro espejo izquierdo, panela de puerta izquierda delantera roto, minas internas ambas puertas traseras), parte posterior (cerradura suelta, sistema eléctrico desarmado), y habitáculo (sin batería, perdida parcial puerta trasera, caja de fusibles);

ii. Dominio PBK348 (NIGN 38409): parte frontal (parabrisas blindado con roturas, del sistema de limpieza, capot con hundimiento, faros delanteros, parrilla de ventilación, conjunto paragolpes, batería), lateral derecho (llantas y neumáticos tanto del tren delantero como trasero, espejo retrovisor, vidrio balístico trizado, burlete, manija, paragolpes de contención), parte posterior (vidrio balístico, ambos faros traseros, rueda de auxilio, paragolpes de contención), lateral izquierdo (llantas y neumáticos del tren delantero y trasero, manija, burlete, paragolpes de contención, vidrio balístico,) y habitáculo (tablero desprendido y con faltante de componentes, sin volante ni espejo retrovisor, asiento trasero, criquet, alfombras, matafuegos);

iii. Dominio PDM677 (NIGN 38421): parte frontal (parabrisas blindado roto, sin sistema de limpieza ni faros delanteros, parrilla de ventilación, conjunto paragolpes, paragolpes de contención, capot, batería), lateral derecho (sin espejo retrovisor, vidrio balístico, manija, paragolpes de contención), parte posterior (sin auxilio, luneta trasera rota), lateral izquierdo (guardabarros fracturado, llantas y neumáticos de auxilio temporal no oficial, sin espejo retrovisor, manijas, vidrios balísticos ni paragolpes de contención) y habitáculo (tablero desprendido con faltante de componentes, sin bolsas de seguridad, espejo retrovisor, paneles de puertas, cabecera asiento conductor, criquet, alfombra, batería, alternador del motor);

iv. Dominio PDM681 (NIGN 38422): parte frontal (sin emblema de la marca) lateral derecho (sin llantas o neumáticos en tren delantero y trasero colocadas, sin paragolpes de contención), lateral izquierdo (sin llantas o neumáticos en tren delantero y trasero colocadas, sin paragolpes de contención, vidrio desarticulado y colocado en el interior) y habitáculo (sin volante, criquet).

II.3. El trámite ante esta PIA

Las medidas preliminares llevadas a cabo por la Unidad de Admisión y Detección Temprana de Casos se encaminaron a solicitar a la Gendarmería Nacional copia de los antecedentes que propiciaron el inicio de las

@RICBENEDETTI

actuaciones sumariales, lo que incluía sus respectivos legajos y también se requirió la remisión de las licitaciones mediante las cuales había sido contratada su reparación.

Asimismo, se solicitó a la empresa Nación Seguros un detalle de los siniestros denunciados respecto de cada rodado y al Ministerio de Seguridad de la Nación un detalle de los consumos en las tarjetas de combustible asignadas a cada automóvil.

Con posterioridad, se recabó a la empresa Soflex S.A. un detalle de los movimientos de geolocalización de los vehículos involucrados en esta investigación.

En último lugar, se requirió de la ANMAC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) conocer los registros de los rodados involucrados para determinar la instalación de materiales de usos especiales, en particular vidrios blindados.

@RICBENEDETTI

II.3.a- Licitaciones informadas por Gendarmería.

El primer vehículo, el de dominio JKK236 (NIGN 36636), fue incluido en varias convocatorias para reparación:

a. Licitación Pública 9/15 (Expediente MW 5-4005/432): destinada para la adquisición de cubiertas y baterías para vehículos automotor, donde el rodado consta incluido en los renglones 10 (neumático) y 29 (batería). Adjudicadas por Disposición DNG 505/16 respectivamente a “Altallanta SRL” (CUIT 30-71410780-8) por un millón ochocientos siete mil ochocientos cuarenta pesos ($1.807.840,00) y “Larocca Neumáticos SA" (CUIT 30-70833310-3) por un millón quinientos sesenta mil quinientos ochenta pesos ($ 1.560.580,00);



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de septiembre de 2015.-

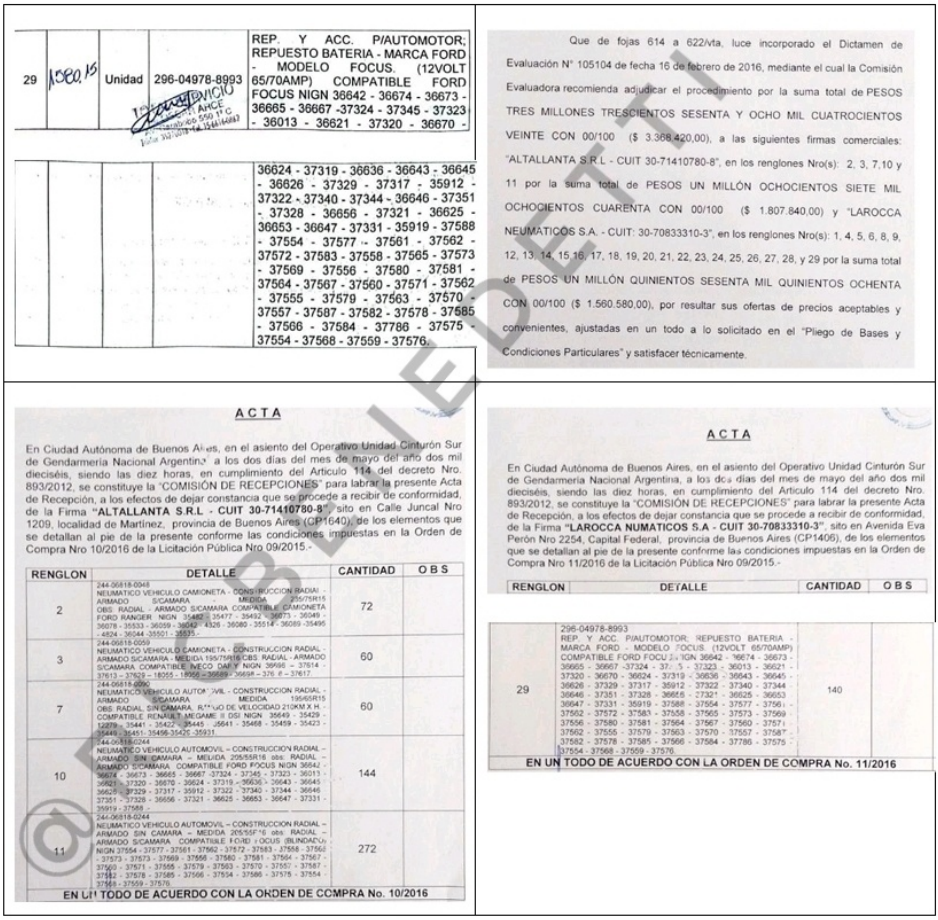
MW 5 - 4005 /432

Objeto: Elevar e informar

AL JEFE DEL COMANDO DE UNIDADES OPERATIVO CINTURÓN SUR

Adjunto elevo al señor Jefe, Una (1) Solicitud de Gastos por duplicado, solicitando quiera tener a bien ordenar la "Adquisición de Cubiertas y Baterías para Vehículos Automotor", destinado al normal funcionamiento del parque automotor, dependientes del Comando de Unidades Operativo Cinturón Sur.

10	2900,05	Unidad	244-06818-0244	NEUMATICO VEHICULO AUTOMOVIL – CONSTRUCCION RADIAL – ARMADO SIN CAMARA – MEDIDA 205/55R16 obs: RADIAL – ARMADO S/CAMARA COMPATIBLE FORD FOCUS NIGN 36642 - 36674 - 36673 - 36665 - 36667 -37324 - 37345 - 37323 - 36013 - 36621 - 37320 - 36670 - 36624 - 37319 - 36636 - 36643 - 36645 - 36626 - 37329 - 37317 - 35912 -



29	1560,15	Unidad	296-04978-8993	REP. Y ACC. P/AUTOMOTOR; REPUESTO BATERIA - MARCA FORD - MODELO FOCUS. (12VOLT 65/70AMP) COMPATIBLE FORD FOCUS NIGN 36642 - 36674 - 36673 - 36665 - 36667 -37324 - 37345 - 37323 - 36013 - 36621 - 37320 - 36670 -

36624 - 37319 - 36636 - 36643 - 36645 - 36626 - 37329 - 37317 - 35912 - 37322 - 37340 - 37344 - 36646 - 37351 - 37328 - 36656 - 37321 - 36625 - 36653 - 36647 - 37331 - 35919 - 37588 - 37554 - 37577 - 37561 - 37562 - 37572 - 37583 - 37558 - 37565 - 37573 - 37569 - 37556 - 37580 - 37581 - 37564 - 37567 - 37560 - 37571 - 37562 - 37555 - 37579 - 37563 - 37570 - 37557 - 37587 - 37582 - 37578 - 37585 - 37566 - 37584 - 37786 - 37575 - 37554 - 37568 - 37559 - 37576.

Que de fojas 614 a 622/vta, luce incorporado el Dictamen de Evaluación N° 105104 de fecha 16 de febrero de 2016, mediante el cual la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar el procedimiento por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 3.368.420,00), a las siguientes firmas comerciales: "ALTALLANTA S.R.L - CUIT 30-71410780-8", en los renglones Nro(s): 2, 3, 7,10 y 11 por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 ($ 1.807.840,00) y "LAROCCA NEUMATICOS S.A. - CUIT: 30-70833310-3", en los renglones Nro(s): 1, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 ($ 1.560.580,00), por resultar sus ofertas de precios aceptables y convenientes, ajustadas en un todo a lo solicitado en el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y satisfacer técnicamente.

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el asiento del Operativo Unidad Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, en cumplimiento del Artículo 114 del decreto Nro. 893/2012, se constituye la "COMISIÓN DE RECEPCIONES" para labrar la presente Acta de Recepción, a los efectos de dejar constancia que se procede a recibir de conformidad, de la Firma **"ALTALLANTA S.R.L - CUIT 30-71410780-8"**, sito en Calle Juncal Nro 1209, localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires (CP1640), de los elementos que se detallan al pie de la presente conforme las condiciones impuestas en la Orden de Compra Nro 10/2016 de la Licitación Pública Nro 09/2015.-

RENGLON	DETALLE	CANTIDAD	OBS
2	244-06818-0048 NEUMATICO VEHICULO CAMIONETA - CONSTRUCCION RADIAL - ARMADO S/CAMARA MEDIDA 205/75R15 OBS: RADIAL - ARMADO S/CAMARA COMPATIBLE CAMIONETA FORD RANGER NIGN 35482 - 35477 - 35432 - 35873 - 36049 - 36078 - 35503 - 36509 - 36042 - 4326 - 36080 - 35514 - 36089 - 35495 - 4824 - 36044 -35501 - 35535.-	72	
3	244-06818-0059 NEUMATICO VEHICULO CAMIONETA - CONSTRUCCION RADIAL - ARMADO S/CAMARA - MEDIDA 195/75R16 OBS: RADIAL - ARMADO S/CAMARA COMPATIBLE IVECO DAILY NIGN 36986 – 37614 - 37613 – 37629 – 18565 - 18566 – 36649 - 36698 – 376 8 – 37617.	60	
7	244-06818-0090 NEUMATICO VEHICULO AUTOMOVIL - CONSTRUCCION RADIAL - ARMADO S/CAMARA MEDIDA 195/65R15 OBS: RADIAL SIN CAMARA, RANGO DE VELOCIDAD 210KM X H - COMPATIBLE RENAULT MEGANE II DSI NIGN 35649 - 35429 - 12078 - 35441 - 35427 - 35445 - 35641 - 35468 - 35459 - 35423 - 35449 - 35451 - 35496-35426 -35931.	60	
10	244-06818-0244 NEUMATICO VEHICULO AUTOMOVIL – CONSTRUCCION RADIAL – ARMADO SIN CAMARA – MELIDA 205/55R16 obs: RADIAL – ARMADO S/CAMARA COMPATIBLE FORD FOCUS NIGN 36642 - 36674 - 36673 - 36665 - 36667 -37324 - 37345 - 37323 - 36013 - 36621 - 37320 - 36670 - 36624 - 37319 – 36636 - 36643 - 36645 - 36626 - 37329 - 37317 - 35912 - 37322 - 37340 - 37344 - 36646 - 37351 - 37328 - 36656 - 37321 - 36625 - 36653 - 36647 - 37331 - 35919 - 37588 -	144	
11	244-06818-0244 NEUMATICO VEHICULO AUTOMOVIL – CONSTRUCCION RADIAL – ARMADO SIN CAMARA – MEDIDA 205/55F16 obs: RADIAL – ARMADO S/CAMARA COMPATIBLE FORD FOCUS (BLINDADO) NIGN 37554 - 37577 - 37561 - 37562 - 37572 - 37583 - 37558 - 37565 - 37573 - 37569 - 37556 - 37580 - 37581 - 37564 - 37567 - 37560 - 37571 - 37562 - 37555 - 37579 - 37563 - 37570 - 37557 - 37587 - 37582 - 37578 - 37585 - 37566 - 37554 - 37586 - 37575 - 37554 - 37568 - 37559 - 37576.	272	

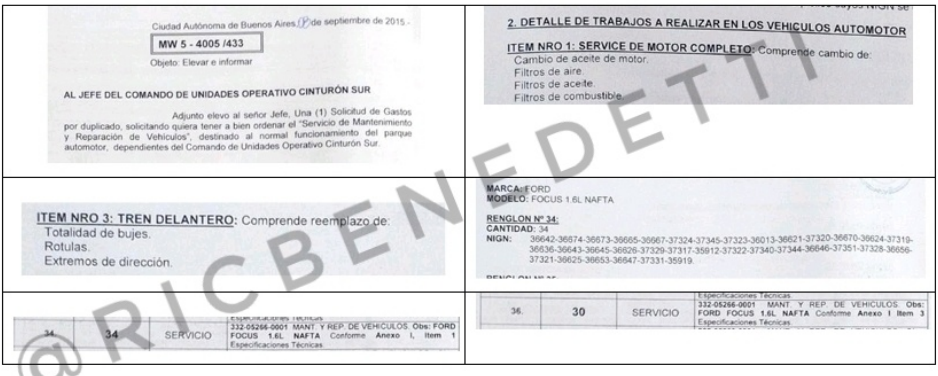
EN UN TODO DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPRA No. 10/2016

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el asiento del Operativo Unidad Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, en cumplimiento del Artículo 114 del decreto Nro. 893/2012, se constituye la "COMISIÓN DE RECEPCIONES" para labrar la presente Acta de Recepción, a los efectos de dejar constancia que se procede a recibir de conformidad, de la Firma **"LAROCCA NUMATICOS S.A - CUIT 30-70833310-3"**, sito en Avenida Eva Perón Nro 2254, Capital Federal, provincia de Buenos Aires (CP1406), de los elementos que se detallan al pie de la presente conforme las condiciones impuestas en la Orden de Compra Nro 11/2016 de la Licitación Pública Nro 09/2015.-

RENGLON	DETALLE	CANTIDAD	OBS
29	296-04978-8993 REP. Y ACC. P/AUTOMOTOR; REPUESTO BATERIA - MARCA FORD - MODELO FOCUS. (12VOLT 65/70AMP) COMPATIBLE FORD FOCUS NIGN 36642 - 36674 - 36673 - 36665 - 36667 -37324 - 37345 - 37323 - 36013 - 36621 - 37320 - 36670 - 36624 - 37319 - 36636 - 36643 - 36645 - 36626 - 37329 - 37317 - 35912 - 37322 - 37340 - 37344 - 36646 - 37351 - 37328 - 36656 - 37321 - 36625 - 36653 - 36647 - 37331 - 35919 - 37588 - 37554 - 37577 - 37561 - 37562 - 37572 - 37583 - 37558 - 37565 - 37573 - 37569 - 37556 - 37580 - 37581 - 37564 - 37567 - 37560 - 37571 - 37562 - 37555 - 37579 - 37563 - 37570 - 37557 - 37587 - 37582 - 37578 - 37585 - 37566 - 37584 - 37786 - 37575 - 37554 - 37568 - 37559 - 37576.	140	

EN UN TODO DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPRA No. 11/2016



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de septiembre de 2015.-

MW 5 - 4005 /433

Objeto: Elevar e informar

AL JEFE DEL COMANDO DE UNIDADES OPERATIVO CINTURÓN SUR

Adjunto elevo al señor Jefe, Una (1) Solicitud de Gastos por duplicado, solicitando quiera tener a bien ordenar el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos", destinado al normal funcionamiento del parque automotor, dependientes del Comando de Unidades Operativo Cinturón Sur.

2. DETALLE DE TRABAJOS A REALIZAR EN LOS VEHICULOS AUTOMOTOR

ITEM NRO 1: SERVICE DE MOTOR COMPLETO: Comprende cambio de:
- Cambio de aceite de motor.
- Filtros de aire.
- Filtros de aceite.
- Filtros de combustible.

ITEM NRO 3: TREN DELANTERO: Comprende reemplazo de:
- Totalidad de bujes.
- Rotulas.
- Extremos de dirección.

MARCA: FORD
MODELO: FOCUS 1.6L NAFTA

RENGLON N° 34:
CANTIDAD: 34
NIGN: 36642-36674-36673-36665-36667-37324-37345-37323-36013-36621-37320-36670-36624-37319-36636-36643-36645-36626-37329-37317-35912-37322-37340-37344-36646-37351-37328-36656-37321-36625-36653-36647-37331-35919.

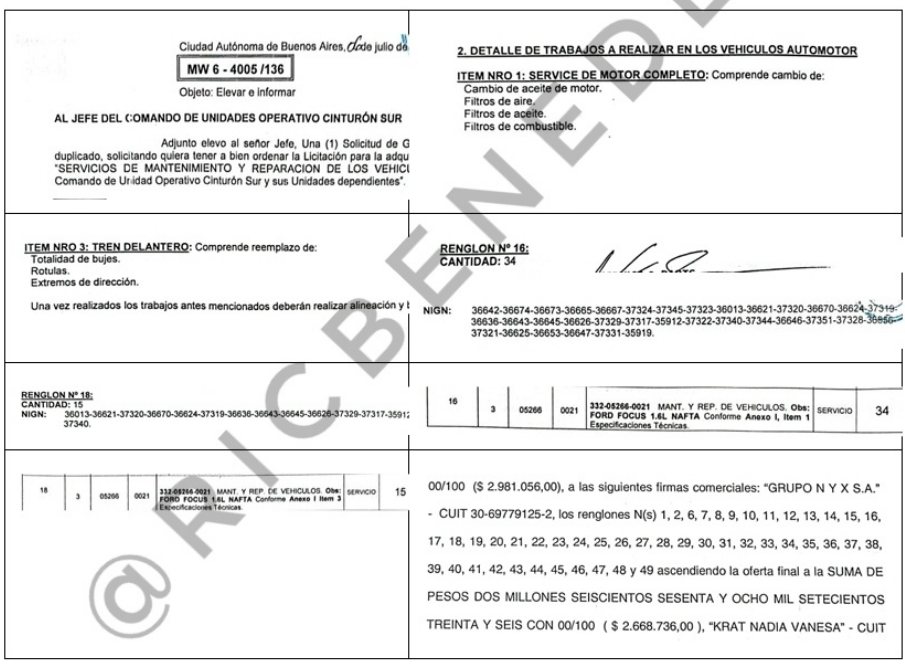
34	34	SERVICIO	Especificaciones Técnicas: 332-05266-0001 MANT. Y REP. DE VEHICULOS. Obs: FORD FOCUS 1.6L NAFTA Conforme Anexo I, Item 1 Especificaciones Técnicas
36	30	SERVICIO	Especificaciones Técnicas: 332-05266-0001 MANT. Y REP. DE VEHICULOS. Obs: FORD FOCUS 1.6L NAFTA Conforme Anexo I Item 3 Especificaciones Técnicas

b. Licitación Pública 2/16 (Expediente MW 5-4005/433): destinada a servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, donde el vehículo es contemplado para los ítems n° 1 (service de motor completo) y n° 3 (tren delantero) en los renglones 34 y 36 respectivamente. Resulta adjudicada "Grupo Nyx" (CUIT 30-69779125-2) por la suma dos millones setecientos cinco mil trescientos quince pesos ($ 2.705.315,00);

@RICBENEDETTI

CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 150.800,00), **"GRUPO NYX S.A."** CUIT 30-69779125-2, los renglones Nro 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 122, 123, 124, 125 y 126, ascendiendo la oferta final a la SUMA DE PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 ($ 2.705.315,00), **"ARCE OSCAR."** CUIT 20-16969040-6, los	-

c. Licitación Privada 4/16 (Expediente MW 6-4005/136): destinada, al igual que el proceso del párrafo anterior, a servicio de mantenimiento y reparación, donde es incluido en los mismos ítems (1 y 3) pero, a diferencia de aquel proceso, figura en los renglones 16 y 18 respectivamente. Asimismo, resulta adjudicada la misma empresa: "Grupo Nyx", por dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos ($ 2.668.736,00).



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de julio de

MW 6 - 4005 /136

Objeto: Elevar e informar

AL JEFE DEL COMANDO DE UNIDADES OPERATIVO CINTURÓN SUR

Adjunto elevo al señor Jefe, Una (1) Solicitud de G duplicado, solicitando quiera tener a bien ordenar la Licitación para la adqu "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS VEHICU Comando de Unidad Operativo Cinturón Sur y sus Unidades dependientes".

2. DETALLE DE TRABAJOS A REALIZAR EN LOS VEHICULOS AUTOMOTOR

ITEM NRO 1: SERVICE DE MOTOR COMPLETO: Comprende cambio de:
Cambio de aceite de motor.
Filtros de aire.
Filtros de aceite.
Filtros de combustible.

ITEM NRO 3: TREN DELANTERO: Comprende reemplazo de:
Totalidad de bujes.
Rotulas.
Extremos de dirección.

Una vez realizados los trabajos antes mencionados deberán realizar alineación y b

RENGLON Nº 16:
CANTIDAD: 34

NIGN: 36642-36674-36673-36665-36667-37324-37345-37323-36013-36621-37320-36670-36624-37319-36636-36643-36645-36626-37329-37317-35912-37322-37340-37344-36646-37351-37328-36656-37321-36625-36653-36647-37331-35919.

RENGLON Nº 18:
CANTIDAD: 15
NIGN: 36013-36621-37320-36670-36624-37319-36636-36643-36645-36626-37329-37317-35912-37340.

16	3	05266	0021	**332-05266-0021** MANT. Y REP. DE VEHICULOS. **Obs: FORD FOCUS 1.6L NAFTA** Conforme **Anexo I, Item 1** Especificaciones Técnicas.	SERVICIO	34

18	3	05266	0021	**332-05266-0021** MANT. Y REP. DE VEHICULOS. **Obs: FORD FOCUS 1.6L NAFTA** Conforme **Anexo I Item 3** Especificaciones Técnicas	SERVICIO	15

00/100 ($ 2.981.056,00), a las siguientes firmas comerciales: "GRUPO N Y X S.A." - CUIT 30-69779125-2, los renglones N(s) 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 ascendiendo la oferta final a la SUMA DE PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 ($ 2.668.736,00), "KRAT NADIA VANESA" - CUIT

Mientras que, por su parte, respecto de los cuatro vehículos restantes (dominio PHT264 - NIGN 38425, dominio PBK348 - NIGN 38409, dominio PDM677 - NIGN 38421 y dominio PDM681 - NIGN 38422) desde Gendarmería Nacional remitieron un solo proceso: la Licitación Pública 2/17 (Expediente MW 6-4005/244), destinada para la adquisición del servicio de mantenimiento y reparación.

Sin embargo, de su compulsa no se observa que ninguno de ellos haya sido incluido en algún renglón.

@RICBENEDETTI

Distinto es el caso del rodado dominio JKK236 (NIGN 36636) que reiteradamente es incluido en los renglones 31, 34 y 35, que fueron adjudicados respectivamente a: Maria Ester Gutiérrez (CUIT 27-17923951-0) por un millón ochenta y siete mil setecientos pesos ($ 1.087.700,00), "Improvement SRL" (CUIT 30-71449816-5) por quinientos noventa y seis mil pesos ($ 596.000,00) y nuevamente "Grupo Nyx" por tres millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta pesos ($ 3.357.550,00):

LICITACION PUBLICA NRO 2/2017 EXPTE MW 6-4005/244 UNIDAD: COMANDO DE UNIDAD OPERATIVO "CINTURON SUR" OBJETO: "ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS"	RENGLON Nº 29: CANTIDAD: 150 NIGN: 36642-36673-36665-37324-37345-37323-36013-36621-37320-36670-36624-37319-36636-36643-36645-37329-37317-35912-37322-37340-36646-37351-37328-36656-37321-36625-36653-36647-37331-35919.
RENGLON Nº 31: CANTIDAD: 70 NIGN: 36013-36621-37320-36670-36624-37319-36636-36643-36645-37329-37317-35912-37322-37340.	RENGLON Nº 34: CANTIDAD: 45 NIGN: 36673-37324-37345-36621-37320-36636-36643-36645-37321.
RENGLON Nº 35: CANTIDAD: 50 NIGN: 37323-36013-36621-36624-37319-36636-36625-36653-36647-37331.	00/100 ($ 9.716.650,00), a las siguientes firmas comerciales: **OFERENTE NRO 1: IMPROVEMENT S.R.L. – CUIT: 30-71449816-5,** los renglones Nro. 7, 34, 38, 40 y 105, ascendiendo la oferta final a la **SUMA DE PESOS SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 620.850,00)**; por resu
técnicamente. **OFERENTE. 06: GRUPO NYX S.A. - CUIT 30-69779125-2,** los renglones Nro. 8, 9, 10, 11, 27, 28, 31, 35, 36, 37, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 ascendiendo la oferta final a la **SUMA DE PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 3.357.550,00).-** por resultar oferta de precio aceptable y conveniente.	Particulares" y satisfacer técnicamente. **OFERENTE Nro. 7: GUTIERREZ MARIA ESTER - CUIT 27-17923951-0,** los renglones Nro. 29, 30 y 54, ascendiendo la oferta final a la **SUMA DE PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 ($ 596.000,00),** por resultar oferta de precio aceptable y conveniente,

Cabe destacar, en relación a este proceso licitatorio, la declaración del Sargento Ayudante Gerardo B. Corimayo[5], en la que manifestó que se habría realizado a fin de cancelar deudas de jefaturas anteriores.

II.3.b- Siniestros informados por Nación Seguros.

Respecto del primer vehículo, dominio JKK236 (NIGN 36636), la aseguradora informó cinco siniestros: a. 40179571 (12/6/2014), b. 40182009 (28/6/2014), c. 40196584 (3/10/2014), d. 40204733 (21/11/2014) y e. 40260606 (30/10/2015). Todos ellos resultan anterior a su última puesta fuera de servicio (23/1/16).

Lo mismo cabe respecto de tres de los cuatro automóviles que fueron objeto de análisis en el Expediente PIA 1126/23:

[5] Informe IF-2023-55129729-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.

@PICBENEDETTI

a. dominio PBK348 - NIGN 38409. Tiene registrados seis siniestros: 40276409 (10/2/2016), 40280229 (4/3/2016), 40291626 (13/5/2016), 40335040 (17/2/2017), 40387120 (29/1/2018) y 40479042 (18/12/2019), anteriores a su destino al taller "David" (19/12/2019);

b. dominio PDM677 - NIGN 38421. Tiene registrados nueve siniestros: 40331039 (23/1/2017), 40335287 (15/2/2017), 40339038 (24/2/2017), 40344103 (20/4/2017), 40344679 (24/4/2017), 40349584 (24/5/2017), 40364911 (5/9/2017), 40376095 (16/11/2017), 40489945 (26/3/2020), todos ellos anteriores a su destino al taller "David" (30/4/2021);

c. dominio PDM681 - NIGN 38422. Tiene registrados ocho siniestros: 40335042 (17/2/2017), 40338913 (16/3/2017), 40362375 (18/8/2017), 40366521 (14/9/2017), 440377895 (28/11/2017), 40389383 (14/2/2018), 40390886 (27/2/2018), 40492336 (27/5/2020), anteriores a su destino al taller "David" (28/5/2021).

Sin embargo, respecto del automóvil restante, el de dominio PHT264 - NIGN 38425, cuenta con un total de cinco siniestros de los cuales cuatro son anteriores a su fuera de servicio el 8/1/2022 (n° 40314844, 11/10/2016; n° 40344093, 20/4/2017; n° 40388166, 6/2/2018; n° 40514217, 2/2/2021) pero cuenta con uno que es posterior: el siniestro registrado con el número 40569166, de fecha 30/4/2022, tres meses después de su ingreso al taller "Mercury". Es decir que el rodado registra un siniestro cuando se encontraba fuera de servicio (y sin rodar) en las instalaciones del taller indicado para su reparación, claramente una inconsistencia.

Para mayor precisión, la descripción del mismo indica que se encontraba circulando, conducido y denunciado por Ariel Cayetano Cisneros, pese a estar fuera de servicio y hallarse en el taller "Mercury", cuando en apoyo a otra unidad que estaba siendo agredida se dirigió a un disturbio vecinal, en la que recibió el impacto de objetos contundentes y al realizar una maniobra evasiva impactó con una columna de hormigón.

Por si ello no fuera óbice suficiente para levantar sospecha sobre esta denuncia, cabe agregar que es la única donde se indican el correo electrónico ofi-seguroautomotor@gendarmeria.gob.ar y el domicilio Av. Gral Gelly y Obes 2289, sede del Ministerio de Seguridad de la Nación, cuando todas las demás registran como dirección Av. Antártida Argentina 1480, sede de Gendarmería

@RICBENEDETTI

Nacional, por lo que se vislumbra que se realizó de manera diferente, canalizada por una vía institucional distinta.

Ello, resulta confirmado por la declaración testimonial del Cabo Primero Leonardo Marcelo Benítez, cuya unidad de revista es el Departamento de Automotores en la Dirección de Logística de Gendarmería Nacional (no del Operativo Cinturón Sur donde transcurren los hechos bajo examen en esta denuncia), en la que expuso que el Comandante Cisneros se apersonó en la División a realizar la denuncia. Asimismo, que cuando las denuncias se realizan desde su oficina el número de siniestro se obtiene en el momento, agilizando la gestión del inicio del trámite, obteniendo en el momento el número de siniestro.

En este orden de ideas, cabe resaltar que los últimos siniestros registrados para cada rodado: 40260606 (dominio JKK236 - NIGN 36636), 40479042 (dominio PBK348 - NIGN 38409), 40489945 (dominio PDM677 - NIGN 38421), 40492336 (dominio PDM681 - NIGN 38422) y tanto el 40514217 como el 40569166 (dominio PHT264 - NIGN 38425), describen situaciones similares en la que los daños (externos, no mecánicos) se producen en ocasión de agresiones vecinales y, en la mayoría de casos una maniobra evasiva posterior:

40260606 (dominio JKK236 - NIGN 36636)	40479042 (dominio PBK348 - NIGN 38409)
Descripción DAÑOS PARCIALES VH ASEG CIRCULABA POR CALLE LAGUNA AL LLEGAR A LA INTERSECCION DE LA CALLE K. VILLA SOLDATI, UN GRUPO DE PERSONAS ARROJAN PIEDRAS CONTRA EL VH ASEG OCASIONANDO VARIOS DAÑOS.	Descripción EL VEHÍCULO REALIZABA TAREAS DE PATRULLAJE DENTRO DE LA VILLA 1-11-14, AL MOMENTO QUE POR DESPERFECTO MECÁNICO DETIENE SU MARCHA SOBRE CALLE 1 DE MAYO, VARIOS INDIVIDUOS COMIENZAN A AGREDIR EL MÓVIL, MANIFESTANDO QUE PERSONAL SE RETIRE DEL LUGAR Y MIENTRAS SE AGUARDABA EL APOYO DENTRO DEL MÓVIL, COMENZARON A GOLPEAR ESTE CON PALOS Y ESCOMBROS, OCASIONÁNDOLE LOS SIGUIENTES DAÑOS:
40489945 (dominio PDM677 - NIGN 38421)	**40492336 (dominio PDM681 - NIGN 38422)**
Descripción VEHÍCULO PDM-677 EN JUNTO CON VEHÍCULO PDM-644 SE DIRIGÍAN EN APOYO A UPE Y AL LLEGAR AL LUGAR, SOBRE CALLE ARGENTINA ESQUINA JOSE HERNANDEZ, UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR REALIZANDO DISTURBIOS, COMIENZAN A AGREDIR CON PALOS, ESCOMBROS A LOS MÓVILES, OCASIONANDO DAÑOS EN LA CARROCERÍA. ARRIBANDO DEL LUGAR, EL VEHÍCULO PDM-677 IMPACTA CON UN CONTENEDOR DE BASURA QUE SE ENCONTRABA SOBRE LA CALLE, OCASIONANDO LOS SIGUIENTES DAÑOS:	Descripción El Vehículo de referencia, se encontraba afectado al operativo COVID-19, dentro de la villa 1-11-14 sobre calle Riestra y Bonorino. Un grupo de ciudadanos reunidos en las arterias mencionadas, se acercan al vehículo reclamando por seguridad e insumos sanitarios por miedo a contagiarse; a no recibir una respuesta favorable empiezan a agredir al personal y al móvil, arrojando objetos contundentes (piedras, hierros y palos). Hací mismo el conductor realiza una maniobra para resguardar la integridad física del personal, colisiona contra un conteiner.
40514217 (dominio PHT264 - NIGN 38425)	**40569166 (dominio PHT264 - NIGN 38425)**
Descripción AL ACUDIR A UN DESPLAZAMIENTO DE APOYO SOLICITADO POR FRECUENCIA FEDERAL DENTRO DE LA VILLA 1-11-14 INTERCEPCIÓN CON AV BONORINO Y AV RIESTRA POR UNA INCIDENCIA VECINAL EN PROPORCION. AL APROXIMARSE LA GENTE QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR COMIENZAN A ARROJARLE ELEMENTOS CONTUNDENTES	Descripción Mismo se encontraba en mediaciones de Villa 1-11-14, cuando va en apoyo por agresiones y disturbio vecinal, contra personal de GNA y contra el NIGN 38410 (Dominio: PHT -263), en Av Riestra (al 1800), arribado al lugar, se constata la presencia una multitud de gente (hombres y mujeres) agrediendo al personal de GNA, cuando se cruza un masculino por la parte delantera del NIGN 38425, al intentar esquivarlo el vehículo impacta contra una columna de hormigon, provocando daños en la parte delantera derecha. Así mismo, el vehículo recibió impactos de piedras y demás elementos contundentes, por los vecinos

En relación a ellos, corresponde indicar que desde la Coordinación de Seguros de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad[6] se señaló que los siniestros 40479042 y 40489945 se encuentran prescriptos, así

[6] Informe IF-2023-56967731-APN-DGA#MSG.

@RICBENEDETTI

como también que los identificados con los números 40492336, 40514217 y 40569166 cuentan con inspección final por los trabajos realizados, pese a encontrarse -todos ellos- aún en los respectivos talleres, por la que habrían cobrado la correspondiente asignación presupuestaria.

Los relevamientos efectuados por la fuerza, de donde se extrajeron las fotografías agregadas previamente, resultan ilustrativos del estado de los rodados, y debido al faltante de piezas que registran permiten presuponer que estos han sido manipulados para otras finalidades que la reparación de los siniestros por los que ingresaron.

En este sentido, cabe observar que los daños materiales que se denuncian resultan ser externos y no mecánicos:

40260606 (dominio JKK236 - NIGN 36636)	40479042 (dominio PBK348 - NIGN 38409)
DAÑOS VH ASEG: OPTICAS DELANTERAS, GOLPES VARIOS EN DISTINTAS PARTES DE LA CARROCERIA A SER VERIFICADOS. NINGUN CRSITAL RESULTO AVERIADO.	- ROTURA DE FAROS TRASEROS -ROTURA DE ÓPTICAS DELANTERAS -PARABRISAS TRIZADO -ABOLLADURAS Y RAYONES EN SU TOTALIDAD.
40489945 (dominio PDM677 - NIGN 38421)	40492336 (dominio PDM681 - NIGN 38422)
-ROTURA DE LUNETA -ROTURA DE PARABRISAS -ROTURA DE CRISTALES LATERALES DELANTERO Y TRASERO, LADO IZQUIERDO -ABOLLADURAS Y RAYONES EN SU TOTALIDAD -ROTURA DE PARAGOLPES DELANTERO -PERDIDA DE FLUIDOS -ROTURA DE BARRAL LUMÍNICO DE BALIZAS	DAÑOS: Parabrisas y vidrio puerta delantera (lado conductor) y vidrio puerta trasera (lado conductor) rayones y hundimiento en toda la carrocería, rotura de sus faros traseros, barral lunínico de balizas y espejos.
40514217 (dominio PHT264 - NIGN 38425)	40569166 (dominio PHT264 - NIGN 38425)
ROTURA PARABRISAS, ROTURA LUNETA TRASERA, ROTURA VIDRIO PUERTA LATERAL IZQUIERDA, ROTURA OPTICAS TRASERAS Y ABOLLADURAS VARIAS EN LA CARROCERIA..-	Bamper delantero roto, paragolpes roto, ambas ópticas delanteras rotas, abolladuras en ambos laterales parte delantera y trasera, abolladura en techo. Parabrisa y luneta rotos, ventanas delanteras y trasera rotas, guardabarros abollado, barral lumínico roto, daños de parte de motor "a verificar" por perdida de fluidos.

También merece especial atención la declaración efectuada en las actuaciones sumariales por el Sr. David Pacheco[7], presunto dueño del taller "David", en la que expresó, en relación al rodado dominio JKK236 – NIGN 36636, que *"se sacaban las autopartes para ser colocados en otros móviles para su reparación"*, sin embargo pese a que *"siempre se solicitó autorización para realizar la maniobra al personal de gendarmería pero que no recuera nombre y cargo"*, ello en franca oposición a los procedimientos establecidos para dejar debidamente asentada la puesta fuera de servicio, su reingreso así como también la manipulación de elementos, que requiere su inventariado.

@RICBENEDETTI

[7] Informe IF-2022-90235587-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.

Asimismo, cabe destacar la declaración del Sargento Ayudante Corimayo[8], ya citada previamente, en la que también exteriorizó que *"en algunas oportunidades se le agregaban roturas a efectos de tener una acreencia en el taller que nos permitiera la solicitud de algún tipo de respuestas y/o reparación de vehículos que no contaban con seguro contra todo riesgo."*

II.3.c- La respuesta del Ministerio de Seguridad.

El requerimiento formulado por esta Procuraduría, para que se informe los consumos realizados en las tarjetas de combustible asignadas ("YPF ruta" y "Visa Flota") a los cinco rodados desde el año 2017 a la fecha, fue contestado por el Ministerio con fecha del 11/8/2023 mediante la Nota NO-2023-93703045-APN-OUVSAJ#MSG (EX-2023-79495716-APN-OUVSAJ#MSG).

En dicha respuesta se abocó únicamente a los 4 vehículos que fueron objeto del Expediente PIA 1126/23 (dominio PHT264 - NIGN 38425, dominio PBK348 - NIGN 38409, dominio PDM677 - NIGN 38421 y dominio PDM681 - NIGN 38422), omitiendo así el dominio JKK236 (NIGN 36636).

Se informó en dicha actuación que no registraban consumos durante los últimos doce meses, pero que para contestar los años anteriores se ampliaría la respuesta cuando el Banco Nación, a través de Gendarmería Nacional, remitiera la información pertinente.

Con posterioridad, mediante la Nota NO-2023-117963680-APN-DINALGEN#GNA, se recibió respuesta al pedido de informes, en la que se manifestó que el único que registra consumos es el NIGN 38425, durante el período comprendido entre el 26/8/19 y el 21/6/21.

@RICBENEDETTI

II.3.d- La respuesta de Soflex S.A.

La empresa requerida envío 21 archivos de los cuales se pudieron compulsar correctamente 16. Sin embargo, debido al período temporal que abarcan y en relación a la fecha de ingreso al taller de cada uno de los rodados, de acuerdo al detalle que a continuación se acompaña, únicamente reviste de interés el correspondiente al dominio JKK236 (NIGN 36636), respecto del cual cabe indicar que no registra movimientos o desplazamiento, lo que podía asumirse debido a su estado de conservación en el taller.

[8] Informe IF-2023-55129729-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.

VEHÍCULO	FECHA INICIO	FECHA FIN
JKK236	**1/1/2016**	**31/12/2016**
PDM677	1/1/2016	31/12/2016
PDM677	1/1/2017	30/6/2017
PDM677	1/7/2017	28/12/2017
PDM681	12/10/2017	31/12/2018
PDM681	1/1/2016	31/12/2016
PDM681	1/1/2017	12/10/2017
PHT264	25/1/2016	24/1/2017
PHT264	25/1/2017	3/1/2019
PDM677	1/1/2017	30/6/2017
PDM677	1/7/2017	28/12/2017
PDM681	1/1/2016	31/12/2016
PDM681	12/10/2017	31/12/2018
PDM681	1/1/2017	12/10/2017
PHT264	25/1/2016	24/1/2017
PHT264	25/1/2017	3/1/2019

Cabe precisar, además, que entre los archivos remitidos ninguno se corresponde con el dominio PBK348 - NIGN 38409.

©RICBENEDETTI

III. VALORACIÓN DE LOS HECHOS.

Conforme la descripción de los hechos, y sin perjuicio de la calificación que pudiera corresponder luego de la pertinente pesquisa, corresponde *prima facie* adecuar típicamente los hechos como constitutivos del delito previsto en el artículo 248[9] del Código Penal de la Nación.

Este tipo penal se encuentra sistemáticamente ubicado en el Titulo XI correspondiente a los "Delitos contra la Administración Pública", capítulo IV "Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público" cuyo bien jurídico tutelado es el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos.

Preliminarmente, es propicio reconocer la competencia de esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas, como integrante del Ministerio Público Fiscal, en su actuación en defensa de la legalidad de los intereses generales

[9] Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

de la sociedad (artículo 120 de la Constitución Nacional) en general y en la investigación de la conducta de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada (artículo 27 de la Ley 27.148) en particular.

Este organismo reviste, en consecuencia, como órgano especializado del Ministerio Público Fiscal, autorizado legalmente a la promoción de actuaciones disciplinarias vinculadas con la comisión de hechos irregulares en el ámbito de las oficinas del Estado Nacional, como ocurre en el presente caso.

Lo anterior, además, en concordancia con los lineamientos previstos por la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo 2[10], y también por la Convención de las Naciones Unidad contra la Corrupción, en su artículo 36[11].

Retomando el encuadre típico de la cuestión, en cuanto a los elementos del tipo objetivo, se trata de un delito especial propio: solo puede ser autor quien reúna la condición de funcionario público. El artículo 77 del Código Penal, en su tercer párrafo, establece que: *"Por los términos 'funcionario público' y 'empleado público', usados en este código, se designa todo aquel que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente."*

En el caso que nos ocupa, respecto del sumario que tramitó ante la PIA como Expediente 1125/23, las actuaciones EX-2021-66637143-APN-AGRUCINTUSUR#GNA, mediante la Orden Resolutiva ORDRE-2022-247-APN-AGRUCINTUSUR#GNA se atribuyó la comisión de una falta disciplinaria de carácter leve, prevista en el artículo 9 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo IV, Ley 26.394), únicamente al Comandante Mayor Miguel ángel Garro (DNI 21.733.418), otrora Jefe de la Ex Unidad 36 del Ex Operativo "Cinturón Sur" y en su calidad de responsable de la gestión, por la falta de control sobre el mantenimiento y cuidado del vehículo dominio JKK236 – NIGN 36636 y el traspaso de las novedades correspondientes.

@PICBENEDETTI

[10] Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

[11] Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Dicha sanción fue recurrida por el sumariado, motivo por el cual posteriormente la sanción fue dejada sin efecto[12], ante lo cual se dictó la reapertura del sumario[13] que propició la notificación que explica el inicio del Expediente 1125/23 ante esta Procuraduría.

Corresponde mencionar que, en cambio, las actuaciones sumariales que tramitan en el Expediente PIA 1126/23 se encuentran aún en trámite, motivo por el cual no han arribado, de momento, a ninguna conclusión.

Sin embargo, de las pruebas colectadas en ellas surge[14] la nómina de autoridades de las reparticiones a las que se hallaban asignados los cuatro vehículos que son objeto de investigación: la UPB[15] 1-11-14 (dominio PHT264 - NIGN 38425), la Ex Unidad 34 (dominio PBK348 - NIGN 38409 y dominio PDM681 - NIGN 38422) y la Ex Unidad 36 (dominio PDM677 - NIGN 38421).

Los responsables, a la época de su envío al taller y posteriormente hasta la gestión actual que ordenó inventariar el estado del parque automotor, se indica allí eran el Comandante Primero Miguel Alejandro Gerula (DNI 22.872.141) en la UPB 1-11-14 y el Comandante Mayor Leonardo José Guido Ramírez (DNI 17.950.841) en la Agrupación Cinturón Sur, que absorbió las ex Unidades 34 y 36 tras su disolución, ambos en ejercicio respectivamente hasta el 10/9/2021 y el 21/12/22.

A mérito de lo que a continuación se desarrollará, en relación a los deberes, pautas y lineamientos que se prevén en el Manual de Automotores de Gendarmería Nacional, la lista de responsables podría extenderse de manera tal de abarcar también a los respectivos Oficiales Encargados de la Sección Logística y sus auxiliares.

©RICBENEDETTI

En el manual indicado en el párrafo anterior, en su capítulo V, se regulan las formas de solicitar o ejecutar reparaciones. Allí se indica que, por mensaje de tráfico oficial, se informará tanto la puesta fuera de servicio como también su reingreso.

Respecto de la primera, cabe destacar que requiere se informe: fecha, motivo, tipo de desperfecto, costo estimado, forma de afrontar el gasto, lugar de reparación, fecha probable de puesta en servicio y kilometraje.

---

[12] Mediante Orden Resolutiva ORDRE-2023-7-APN-DIGEOP#GNA.
[13] Orden Resolutiva ORDRE-2023-71-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.
[14] Nota NO-2023-36019246-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.
[15] Unidad de Prevención Barrial.

Una de las finalidades de dicho esquema regulatorio es *"optimizar la rápida puesta en servicio de los vehículos"* (artículo 5.002.b) *"para reintegrar al servicio, sin pérdida de tiempo, el vehículo o elemento en condiciones de eficiencia, en lo posible, iguales a las que tenía cuando fue provisto"* (artículo 5.003), *"a los efectos de no dejar privadas a las unidades de los servicios del vehículo durante el tiempo que demande su reparación"* (artículo 5.016).

Lo que no sucedió en el caso traído bajo examen atento la falta de novedades registradas en el Sistema de Gestión Logística previstas en el apartado 5.002.b.2.g y el tiempo transcurrido hasta la sustanciación de las actuaciones sumariales.

A mayor abundamiento, el artículo 5.022 prevé la elaboración de informes técnicos, a cargo de las jefaturas de los talleres y a pedido de las respectivas unidades, *"para conocer el estado de un efecto, para solicitar créditos, conocer comportamiento, rendimiento, estado, mantenimiento y conservación."*

También prevé el Manual, en el artículo 8.003 de su capítulo VII, ante un cambio de jefatura *"a fin de deslindar responsabilidades… deberá confeccionarse un Acta… consignando todas las novedades que registre el automotor, al que deberá ser firmada por el Encargado de Servicio, Oficial Logístico, Jefe Saliente y Entrante."*

La circunstancia de posible relevancia jurídico penal se habría configurado, entonces, por la omisión de los funcionarios encargados de sustanciar debidamente la gestión relativa al relevamiento del estado de reparación y mantenimiento de los cinco rodados objeto de esta investigación, incumpliendo así los deberes previstos por el artículo 2[16] de la Ley N° 25.188 "Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública."

©RICBENEDETTI

[16]Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados; g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa; h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad; i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

A mérito de estas consideraciones sobre la falta de control sobre los automóviles y a los efectos de reanudar el desarrollo del comportamiento típico, cabe destacar que el tipo penal previsto por el artículo 248 del Código Penal contempla específicamente la realización de la conducta reprimida mediante una modalidad omisiva, que es la presente en el caso bajo examen. *"La omisión consistiría, entonces, en la inobservancia de la ley, en no hacer, no ejecutar o no cumplir lo que ley manda expresamente hacer al funcionario, dentro de su autoridad funcional"*[17].

En cuanto al tipo subjetivo de la figura, la circunstancia de que se exija que la omisión sea ilegalmente cometida ha llevado a la doctrina a considerar que esta figura solo puede ser cometida con dolo directo. El funcionario debe saber que, pudiendo hacerlo, no cumple con un acto propio de su función cuando debe y, voluntariamente, debe omitir el acto.[18]

En el caso que nos ocupa, existen funcionarios que, en función de los deberes que les atañen, no podían desconocer las responsabilidades que les competen. Específicamente en lo que hace a la exigencia de documentar las puestas fuera de servicio y su posterior alta, con expresa mención de las condiciones de egreso e ingreso, de las que -en vistas a la cantidad de siniestros denunciados- no hay registros en los legajos correspondientes a cada uno de los rodados, conductas abusivas o incumplidoras que, lejos de ser abstractas, alcanzan un alto grado de ejecución que se traduce en el calamitoso estado de los rodados.

Sentado ello es importante recordar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[19] (CNUC) de la Organización de las Naciones Unidas -aprobada por la República Argentina por Ley n° 26.097- establece, en su art. 28, que *"el conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas"*, criterio a la luz del cual deberán valorarse los sucesos denunciados.

Como consecuencia, cabe extender la acusación también al delito de administración fraudulenta contra la administración pública, de acuerdo con lo

©RICBENEDETTI

[17] Colombo, Marcelo y Honish, Paula. "Delitos en las contrataciones públicas", Ed. Ad-Hoc, 1° Ed., 2012, pg. 139.
[18] D'Alessio, Andrés (dir.). "Código Penal comentado y anotado", Ed. La Ley, 2004, pg. 806
[19] https://www.unodc.org/ropan/es/AntiCorruptionARAC/united-nations-convention-against-corruption.html

estipulado por los artículos 173[20] y 174[21] del Código Penal, específicamente en sus incisos 7 y 5 respectivamente.

"La esencia del tipo de administración desleal reside en causar perjuicios patrimoniales a consecuencia de la infracción de deberes de lealtad en el manejo o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, en este caso estatales. En esa misma línea, la jurisprudencia ha sido uniforme en considerar que, en la estructura de la administración desleal, el perjuicio patrimonial es un elemento esencial del tipo objetivo."[22]

En base a estos lineamientos, se ha sostenido que habrá perjuicio patrimonial, por ejemplo, si se ha disminuido injustificadamente el activo y/o incrementado también injustificadamente el pasivo que conforma el patrimonio cuya administración.[23]

En este orden de ideas, cabe destacar que -según Righi- la jurisprudencia es uniforme en considerar que, en la estructura de este delito de administración desleal, el perjuicio patrimonial es un elemento esencial del tipo, siendo irrelevante el monto del perjuicio. *"La diferencia en el quantum del monto denunciado en nada altera la conducta, pues si bien debe verificarse el perjuicio, el tipo se configura cualquiera sea el monto que en definitiva surja como perjuicio (CNCC, Sala IV, 8/10/02, Verguizas)"*[24].

De ahí la importancia de las implicancias que derivan como consecuencia del siniestro n° 40569166, de fecha 2/5/2022, del dominio PHT264 - NIGN 38425 que fue denunciado desde Gendarmería Nacional con posterioridad a su ingreso al taller "Mercury" (2/2/2021).

Este hecho llama poderosamente la atención, ya que estando el auto para reparación, y por ende sin aparentes posibilidades materiales de circular por estar puesto fuera de servicio, existe registro de una denuncia que -presumiblemente- es falsa, y que podría encaminarse a incluir la reparación del automóvil en (más de) una licitación, como efectivamente sucedió con el dominio JKK236 - NIGN 36636, que fue parte de los cuatro procesos informados desde

@PICBENEDETTI

[20] Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defrau y sufrirán la pena que él establece: 1(…) 7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos; (…)
[21] Sufrirá prisión de dos a seis años: (…) 5º) El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.
[22] CNC, Sala V, 23/8/02, "Torres"; CSJN, 16/5/01, Fallos 324:1632
[23] Colombo, Marcelo y Honish, Paula. "Delitos en las contrataciones públicas", Ed. Ad-Hoc, 1° Ed., 2012, pg. 179.
[24] Righi, Esteban. "Delito de Administración Fraudulenta", Ed. Hammurabi, 1° Ed, 2017, pg. 131

Gendarmería Nacional: Licitación Pública 9/15 (Expediente MW 5-4005/432), Licitación Pública 2/16 (Expediente MW 5-4005/433), Licitación Privada 4/16 (Expediente MW 6-4005/136) y la Licitación Pública 2/17 (Expediente MW 6-4005/244).

Es evidente que, de manera sucesiva, fue incluido en cuatro procesos de licitación y por los mismos rubros. Si bien existen constancias de su efectiva recepción por las comisiones respectivas, conformadas al efecto, no hay registros de su implementación en el automóvil presupuestado como así tampoco de que el repuesto haya sido derivado a otro por razones de prioridad en el funcionamiento del servicio en la repartición.

En este sentido, adquieren vital importancia los mensajes de tráfico oficial -explicados previamente en este apartado- o, mejor dicho, de su ausencia, tanto como la de los respectivos registros en los legajos y el Servicio de Gestión Logística.

Especialmente, habida cuenta del tiempo transcurrido en los respectivos talleres “David” y “Mercury”, y el estado en el que se encontraban los rodados involucrados al momento de la toma de las fotografías, ya que, en lugar de haber sido reparados y siendo éste el motivo de su destino, se hallaban desahuciados con faltantes distintos a los que propician su puesta fuera de servicio.

A dicha incógnita, se adiciona el hecho de que tratándose los siniestros de colisiones, por ende, daños externos en la carrocería y -por el contrario- no mecánicos, en las fotografías de los automóviles no se visualizan a simple vista impactos de magnitud que propicien su puesta fuera de servicio, además de que las inspecciones oculares detallan que se encuentran con faltantes al interior como pueden ser, entre otros, las baterías, los volantes, las ruedas de auxilio, los tableros desprendidos, etc.

De modo tal que se vislumbra que han sido manipulados con fines distintos a los de su reparación, proceso éste el cual inicia con la denuncia de un siniestro para su posterior inclusión en un proceso licitatorio, produciendo con ello además el faltante de un elemento del servicio, del cual se encuentran ausentes por años sin mostrar ningún tipo de progreso, de hecho lo contrario: los rodados se encuentran en un estado peor del que ingresaron aunque cuentan con una inspección final por supuestos trabajos realizados.

@PICBENEDETTI

En prieta síntesis, se desprende del caso en análisis que existen varias irregularidades que ameritan el desarrollo de la investigación: cinco autos abandonados en talleres a los que fueron enviados para su reparación, sin ningún tipo de control o seguimiento, dos siniestros prescriptos y tres verificados por la aseguradora pese a que los autos se encuentrarían desahuciados, un siniestro realizado presuntamente de manera simulada mientras se hallaba en el taller sin poder circular, y cuatro procesos licitatorios en los que se presupuestó reparaciones sin que hayan tenido lugar pese a la recepción de sus elementos.

Hechos que, a los efectos de su encuadre legal, como se desarrolló precedentemente, configurarían los delitos tipificados en el Código Penal en sus artículos 248 (Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público), 173 y 174 (administración fraudulenta contra la administración pública).

IV. PRUEBA.

A los fines de acreditar los extremos precedentemente se adjunta copia digital de los sumarios administrativos remitidos por la Gendarmería Nacional EX-2021-66637143-APN-AGRUCINTUSUR#GNA[25] y EX-2023-24453770-APN-AGRUCINTUSUR#GNA[26].

Además, piezas de interés donde se podrá encontrar:

i. Siniestros informados por Nación Seguros S.A. en el Expediente PIA 1125/23 (dominio JKK236 - NIGN 36636);

ii. Siniestros informados por Nación Seguros S.A. en el Expediente PIA 1126/23 (dominio PBK348 - NIGN 38409, dominio PDM677 - NIGN 38421, dominio PDM681 - NIGN 38422, dominio PHT264 - NIGN 38425);

iii. Respuestas del Ministerio de Seguridad de la Nación al serle requerido informar los consumos de los rodados involucrados;

iv. Licitación Pública 9/15 (Expediente MW 5-4005/432);

v. Licitación Pública 2/16 (Expediente MW 5-4005/433);

vi. Licitación Privada 4/16 (Expediente MW 6-4005/136).[27]

V. MEDIDAS DE PRUEBA.

@RICARDENEDETTI

[25] Hasta el orden n° 226: IF-2023-105231265-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.
[26] Hasta el orden n° 158: IF-2023-104686800-APN-AGRUCINTUSUR#GNA.
[27] La cuarta licitación (Pública 2/17, Expediente MW 6-4005/244) se encuentra agregada en el EX-2023-24453770-APN-AGRUCINTUSUR#GNA, en el n° de orden 111 (NO-2023-56106087-APN-AGRUCINTUSUR#GNA).

1.Se sugiere para el desarrollo de la investigación, como primera medida, oficiar al Ministerio de Seguridad de la Nación para que informe si las tarjetas de combustible "YPF ruta" o "Visa Flota" asignadas al dominio JKK236 - NIGN 36636 registran consumos durante los períodos en los cuales se hallaban en el taller.

2.Asimismo, como segunda medida, se sugiere oficiar a la ANMAC para conocer los números de serie y códigos de certificado de los materiales de usos especiales instalados en los vehículos para, con su resultado, verificar si aún se encuentran instalados en cada uno de ellos o si, por el contrario, han sido manipulados indebidamente.

3.En dicho orden de ideas, también debería evaluarse ordenar llevar a cabo allanamiento en las oficinas de los talleres "David" (sito en Av. Hipólito Irigoyen 13673, Burzaco) y "Mercury" (calle Cte. Lucena 4000, Avellaneda y con sede en la calle Venezuela 2921, CABA), a fin de secuestrar la documentación relativa a las reparaciones llevadas a cabo en los cinco vehículos y en relación a la instalación del material indicado en el párrafo precedente.

4.Se sugiere también requerir de Soflex S.A. los informes correspondientes al dominio PBK348 - NIGN 38409 y que, respecto de los demás (con excepción del JKK236 -NIGN 36636), completé los períodos posteriores (años 2019 al presente).

VI. PETITORIO.

Así las cosas, es efectuada la presente denuncia a los efectos correspondientes.

Se de intervención al Ministerio Público Fiscal.

Se practiquen las medidas sugeridas por esta Procuraduría.

Procuraduría de Investigaciones Administrativas, noviembre de 2023.

VENDITTI Esteban Luis
Firmado digitalmente por VENDITTI Esteban Luis
Fecha: 2023.11.24 12:56:20 -03'00'

RODRIGUEZ Sergio Leonardo
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Sergio Leonardo
Fecha: 2023.11.24 12:53:08 -03'00'

@RICBENEDETTI